

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOOVER JOSÉ GONZÁLEZ
Demandado: GUSTAVO VALENCIA
Radicación: 2013-00042-00
Decisión: CONCEDE APELACIÓN

Verificado el informe secretarial frente a la presentación del recurso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del Artículo 321 del C.G. del P., que a la luz reza: "... También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla."

Así las cosas, se considera surtido el traslado a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 326 ibidem, el cual remite al artículo 110, es decir tres (3) días, sin que la parte demandada recorriera el mismo.

Este estrado judicial, considera que no resulta necesario exigir al apelante el pago de expensas para la reproducción de las piezas procesales, puesto que tal requerimiento no resulta útil al proceso, toda vez que la norma pierde finalidad cuando no se requiere en este momento la reproducción física del expediente o piezas procesales, puesto que las mismas debe enviarse al superior de manera virtual.

Razón por la cual se ordenará que por secretaría se remitan las piezas procesales necesarias al superior sin que previamente se aporten expensas y se agote el término previsto en el artículo 324 del CGP.

En merito e lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Tolima, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad e la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 05 de mayo de 2023, en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Por Secretaria remitir las piezas procesales necesarias al Superior conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ